ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 1, DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TITULADO/A DE GRADO MEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PERFIL: COORDINADOR/A DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES). SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. (CÓDIGO 292)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 7 de noviembre de 2019, estudiadas las impugnaciones interpuestas contra el mismo y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Titulado/a de Grado Medio de Prevención de Riesgos Laborales (Perfil: Coordinador/a de Actividades Empresariales). Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, (Código 292)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas vacantes de Personal Laboral pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada contra la pregunta 43 del ejercicio celebrado el 7 de noviembre de 2019, por lo que se procede a la anulación de dicha cuestión, según consta en el Anexo I que se acompaña al presente Acuerdo. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 79 preguntas.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, conforme a los fundamentos que se reflejan en el citado Anexo I.

TERCERO.- Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace: https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener al menos 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 1,

Fdo.: Graciela Fernández de Bobadilla Coloma.

Código Seguro De Verificación	3b6iYuIxX87e2XcSfWJjMA==	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/3b6iYuIxX87e2XcSfWJjMA==	Página	1/5

ANEXO I

PLAZA: TITULADO/A DE GRADO MEDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (PERFIL: COORDINADOR/A DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES). SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CÓDIGO 292).

RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

PREGUNTA Nº 32
Reclamante:
NAVARRO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO

En base al artículo 5 del RD 171/2004, no se puede admitir como correcta la opción A, número de trabajadores del centro de trabajo, porque en este caso solo se refiere a los trabajadores del centro por parte de la empresa titular o principal; el incluir "de las empresas presentes" hace referencia a los trabajadores de todas las empresas concurrentes que actúan en ese centro de trabajo a la hora de establecer los medios de coordinación.
Se DESESTIMA la reclamación.

PREGUNTA Nº 33
Reclamante:
NAVARRO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO

La opción B no puede considerarse válida porque dice literalmente B) Informar a los demás empresarios sobre todos los riesgos propios de trabajo, porque no tiene sentido informar de algún riesgo propio del centro de trabajo, que no influya en absoluto o no afecte a las actividades desarrolladas en concurrencia.
El empresario no debe informar de todos los riesgos del centro de trabajo, sino sólo de aquellos que les puedan afectar a la actividad de los trabajadores de empresarios concurrentes, según el art. 7, punto1, del RD 171/2004: "El empresario titular deberá informar a los otros empresarios concurrentes sobre los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar". Abundando además, con lo expresado en el artículo 8 del RD 171/2004 que nuevamente indica que las instrucciones se darán …. para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar……. (no de todos los riesgos, es decir de aquellos a que no afecten a la actividad en concurrencia) como se indica en la opción B). En cualquier caso, no es lo mismo informar (artículo 7) que dar una instrucción (artículo 8), aunque se complementen.
Se DESESTIMA la reclamación.

PREGUNTA Nº 37

Reclamante:

BUZA JIMÉNEZ, INMACULADA

Se da como válida la respuesta A en base a lo expresado en la página web del Servicio de Prevención, en el apartado Coordinación de Actividades Empresariales: a la cual tienen acceso "público" (sin usuario uvus) (https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=seprus):

Procedimientos a seguir:

Las empresas externas que realicen alguna actividad o servicio para el Servicio de Mantenimiento, Equipamiento., SIC y Otros Servicios de la Universidad de Sevilla, deberán acceder a través del siguiente enlace https://acae.us.es y cumplimentar dicho procedimiento.

Y ese procedimiento, determinado en la plataforma, es tanto para empresas de larga duración como puntuales, ya que no diferencia este supuesto y por tanto lo incluye. La plataforma ACAE está en vigor desde 2017.

Se DESESTIMA la reclamación, en base a lo anteriormente expuesto.

PREGUNTA Nº 39

Reclamante:

NAVARRO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO

En la pregunta se refiere literalmente al procedimiento de coordinación de actividades empresariales de la universidad de Sevilla.. Según Procedimiento de coordinación de actividades empresariales PRC-15-01, en el capítulo 2: Alcance, se indica:

Universidad como empresa Principal: de aplicación a todas las empresas externas o entidades y personal ajeno a la U.S. que desarrollen alguna actividad que sea propia de la Universidad (docencia e investigación) en nuestras instalaciones. Al igual se incluyen en este alcance a todas las empresas concurrentes en centros de la US que desarrollen actividades no propias de la US, pero fundamentales para el desarrollo de nuestra actividad, con contratos de larga duración y presencia de personal permanente en nuestros centros (limpieza y seguridad/vigilancia).

Se DESESTIMA la reclamación.

PREGUNTA Nº 43

Reclamante:

NAVARRO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO

Efectivamente la opción A, también es correcta, ya que en el RD 171/2004, indica el deber de cooperación:

CAPÍTULO II

Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo

Artículo 4. Deber de cooperación.

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales en la forma que se establece en este capítulo.

El deber de cooperación será de aplicación a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos.

Artículo 6. Medidas que debe adoptar el empresario titular.

El empresario titular del centro de trabajo, además de cumplir las medidas establecidas en el capítulo II cuando sus trabajadores desarrollen actividades en el centro de trabajo, deberá adoptar, en relación con los otros empresarios concurrentes, las medidas establecidas en los artículos 7 y 8.

SE ESTIMA la reclamación y debe anularse la pregunta, ya que ninguna respuesta recoge el deber de cooperar, informar y dar instrucciones.

PREGUNTA Nº 55

Reclamante:

NAVARRO RODRÍGUEZ, MARIO ALBERTO

Se considera correcta la opción A) Acordar reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud, en base al:

CAPÍTULO VI

Derechos de los representantes de los trabajadores

Artículo 16. Comités de seguridad y salud.

Los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, los empresarios que carezcan de dichos comités y los delegados de prevención podrán acordar la realización de reuniones conjuntas u otras medidas de actuación coordinada, en particular cuando, por los riesgos existentes en el centro de trabajo que incidan en la concurrencia de actividades, se considere necesaria la consulta para analizar la eficacia de los medios de coordinación establecidos por las empresas concurrentes o para proceder a su actualización.

Este artículo 16, del capítulo VI, es del RD 171/2004, referido a la coordinación de las actividades empresariales, y es así como se hace la pregunta 55 (sin quitar texto del enunciado). Por su parte los delegados de prevención, son los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y conforman, en su caso, junto con los representantes de la empresa, el Comité de Seguridad y Salud, por lo que podrán acordar dichas reuniones.
Se DESESTIMA la reclamación.

Código Seguro De Verificación	3b6iYuIxX87e2XcSfWJjMA==	Fecha	09/09/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	https://pfirma.us.es/verifirma/code/3b6iYuIxX87e2XcSfWJjMA==	Página	5/5